

Ley de Constitución de Organismos

Preámbulo:

Debido a la prevista necesidad futura de creación de organismos públicos y no públicos que no formaran parte del órgano de gobierno, se ha redactado y ratificado la siguiente ley, para organizar la constitución de estos:

Artículo 1º: Todo organismo no perteneciente al gobierno debe de ser aprobado por este antes de entrar en funcionamiento.

Artículo 2º: Todo organismo deberá disponer de un órgano de gobierno. Éste podrá ser dirigido por una sola persona o por un grupo de personas. En el caso de ser dirigido por una sola persona esta podrá ser elegida por los miembros del organismo para ejercer su cargo indefinidamente o durante un tiempo finito específico o ser el fundador mismo. En el caso de ser un grupo de personas, estas podrán ser el grupo de fundadores o todos los miembros de la organización o ser, simplemente un consejo de personas en el cual sean ellas mismas quienes decidan quien pertenece a este consejo. Si el organismo se rige por un grupo de personas, estas podrán elegir a un superior único por encima de ellos; igual ocurre si se rige por una sola, quien podrá escoger un grupo de personas superiores a la misma.

Artículo 3º: Los organismos deberán cumplir las leyes del estado y con la moralidad y ética internacionales y nacionales.

Artículo 4º: Para crear el organismo se deberá rellenar un formulario o escribir una ley que deberá contener las siguientes informaciones y ser firmado o sellado por el gobierno:

- Nombre del fundador o fundadores,
- Tipo de órgano de gobierno, según el *Artículo 2º*,
- Funcionamiento del órgano de gobierno,
- Tipo de Organismo,
- Funcionamiento interno del organismo,
- Labor del organismo y
- Especificar si necesita de reconocimiento explícito de oficialidad del gobierno nacional, según el *Artículo 5º*,
- Ser firmado por el fundador o fundadores (a menos que el organismo se constituyera en forma de ley).

Fdo. Por el rey de Troncopaïnya:

Sellado por el Mismo:

31/3/2017


Jordi Solsona Sanjuan
Rey de Troncopaïnya



Artículo 5º: Algunos organismos necesitarán imponerse de forma legal, para elló, el gobierno puede crear una ley que constituya el organismo. Esta ley deberá contener la información marcada para los formularios en el *Artículo 4º*. De esta forma, este se convertiría en un organismo de tipo oficial y público.

Artículo 6º: El gobierno podrá tomar el control de los organismos si estos lo desacataren a él o a las leyes del estado, o atentaran contra el su buen funcionamiento o la armonía del mismo, o pusiera en peligro la seguridad o derechos de los ciudadanos.

Artículo 7º: Esta ley no se refiere a los partidos políticos ni a las asociaciones u organizaciones de personas con una misma o diferente ideología política, siempre que tenga que ver con que estos organismos quieran participar del gobierno. Es decir, esta ley no se refiere a nada que tenga que ver con el gobierno y, por lo tanto no regula aquellos organismos que se quieran crear para formar o intentar formar parte de este.

Artículo 8º: Esta ley, para ser válida, deberá ser firmada y sellada por el rey.

Artículo 9º: Una copia del formulario que se use para la constitución de organismos, regidos por esta ley, deberá ser adjuntada a esta y ser firmada y sellada igual que esta ley, rigiéndose por el *Artículo 8º*.

Escrito en viernes 31 de marzo de 2017

Firmado en VIERNES 31 de marzo de 2017.

Sellado en _____ de _____ de _____.

Fdo. Por el rey de Troncopaïnya:

Sellado por el Mismo:



Jordi Solsona Sanjuan
Rey de Troncopaïnya

